



Expediente: PAOT-2019-3973-SPA-2468
No. Folio: PAOT-05-300/200-1036-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3973-SPA-2468** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato extremo y hacinamiento de más de 40 gatos, provocan heridas mortales, los dejan sin alimento y son abandonados en la vía pública a punto de morir (...) [ubicación de los hechos: calle Aurelio Rivera, número 21, colonia Tizapán, Ermita Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón].

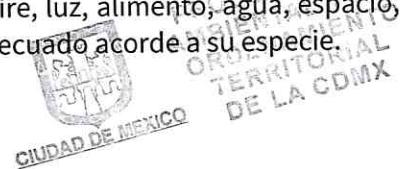
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es un Organismo Público descentralizado competente en materia de protección y bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal ubicado en calle Aurelio Rivera, número 21, colonia Tizapán, Ermita Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento que pueda poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2019-3973-SPA-2468
No. Folio: PAOT-05-300/200-1036-2020

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Se constató que el domicilio objeto de la denuncia corresponde al ubicado en calle Aureliano Rivera, número 21, colonia Ermita Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, en donde se observó la presencia de 5 ejemplares felinos, con características físicas correspondientes a la raza Europeo Doméstico de pelo corto, de diferentes colores y edades, los cuales se encontraron deambulando libremente en el patio del inmueble y zona de la azotea, contando con recipientes con croquetas y agua limpia a libre demanda. El lugar de alojamiento se encontró limpio, libre de olores. Dichos ejemplares, presentaron una condición corporal acorde a su talla y estado fisiológico, sin mostrar lesiones o signos de enfermedad o estrés.
- A decir de la persona responsable del inmueble, los felinos pertenecen a un familiar quien al irse del inmueble, los dejó ahí y que de forma altruista se les ofrece alimento y agua; sin embargo manifestó que los ejemplares no son de su propiedad. Se hizo recorrido en el interior del inmueble, a lo cual se corroboró que no existe evidencia de la presencia de algún otro felino en su interior.



Fotografías.- Ejemplares felinos motivo de la denuncia y sus condiciones de alojamiento.

Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:





**Expediente: PAOT-2019-3973-SPA-2468
No. Folio: PAOT-05-300/200-1036-2020**

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, al constituirse en el inmueble ubicado en calle Aureliano Rivera, número 21, colonia Ermita Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, constató que habitan 5 ejemplares felinos, los cuales deambulan libremente dentro del patio del inmueble, teniendo libre acceso a la azotea; se observó la presencia de recipientes con agua limpia a libre acceso. Dichos felinos presentaron una condición corporal acorde a su talla y estado fisiológico, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés.
2. A decir del responsable del inmueble, los felinos fueron dejados por un familiar al mudarse del inmueble, y que les alimentan y ofrecen agua de manera altruista, sin embargo manifestó que no son de su propiedad.
3. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al tener animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Edda Veturia
Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/DAMV
KCH/HAGM/DAMV

Medellín 202, piso 4°, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

